

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
RADICACIÓN: 2017 - 00062
INCIDENTANTE: DRA. ALEJNADRA VICTORIA DUQUE MOLINA
INCIDENTADO: DR. ENRIQUE ALTURO AFANADOR

Vista la solicitud de incidente de nulidad procesal promovida por la doctora ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA en su calidad de apoderada judicial de los demandados MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ, DAGOBERTO CASTRO y WALDIN RIVADENEIRA contra el doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR como apoderado de la parte demandante, en aras de que se declare la nulidad procesal de todo lo actuado, en atención al informe secretarial de fecha 10 de agosto hogaño que da cuenta que consultado el Registro Nacional de Abogados de la página web de la rama judicial, se encontró que el doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR tiene anotación consistente en sanción de suspensión por el término de seis meses para el ejercicio profesional desde el 5 de octubre de 2017 y finalizada el 4 de abril de 2018, siendo en ese orden de ideas nulo lo actuado dentro del proceso, inclusive desde la presentación de la demanda.


Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos 127 a 129 del Código General del Proceso, DISPONE:

5

1.-) Dar apertura al incidente de nulidad procesal correspondiente.

2.-) Córrasele traslado del escrito de incidente por tres (3) días a la parte incidentada, para que se pronuncie al respecto, de acuerdo al inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso y para los efectos del artículo 110 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR NO NOTIFICO POR ESTADO No.

0071/18

HOY.

Agosto 29/2018


SECRETARIA

